

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPLIA

Entre ESTAR SEGUROS, S.A., RIF N° J-00007587-5, inscrita en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, el 21 de agosto de 1947, bajo el N° 921, Tomo 5-C, que en adelante se denominará el **Asegurador**, representada por el Sr. José Miguel Reyes, en su carácter de Presidente Ejecutivo, facultado por los estatutos sociales que rigen a su representada, y el **Tomador**, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este seguro el **Asegurador** se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al **Asegurado** o al **Beneficiario** aquellas sumas por las cuales el **Asegurado** sea declarado legalmente responsable y este obligado a pagar a terceros, mediante sentencia definitivamente firme, por eventos amparados por este contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- 1. ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos y amparada por este contrato.

2. **ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
3. **BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. **El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario** pueden ser o no la misma persona.
4. **CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
5. **CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza, identificación completa del **Asegurador** y de su domicilio principal, identificación completa del **Tomador** y del **Asegurado**, dirección del **Tomador**, dirección de cobro, dirección del **Asegurado**, nombre del intermediario de la actividad aseguradora, coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; vigencia del contrato; fecha de emisión del contrato; y firmas del **Asegurador** y del **Tomador**.
6. **DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de Cobertura Provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar la póliza y demás documentos que por su naturaleza formen parte del contrato.
7. **PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el **Tomador** al **Asegurador** en virtud de la celebración del contrato. Las primas de este seguro corresponderán a periodos anuales, semestrales, trimestrales, mensuales y cualquier otro acordado entre las partes, y serán determinadas sobre la base de las tarifas que por cada modalidad tenga aprobadas el **Asegurador**.
8. **RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del **Tomador**, del **Asegurado** o del **Beneficiario**, que ocasione una necesidad económica, y cuya

aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.

9. SINIESTRO: Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del **Asegurador**, que corresponda conforme al presente contrato.

10. SOLICITUD DE SEGURO: Cuestionario que proporciona el **Asegurador**, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del **Tomador**, del Propuesto **Asegurado** y del **Beneficiario**, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los intereses que se pretendan asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el **Tomador** o el propuesto **Asegurado**, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro.

Adicionalmente, deberá contener el detalle de las coberturas que se pretenden contratar, distinguiendo las coberturas básicas de las opcionales, señalando expresamente que estas últimas no serán de obligatoria suscripción por parte del **Tomador** o del Propuesto **Asegurado**.

11. SUMA ASEGURADA: Límite máximo de responsabilidad del **Asegurador**.

12. TOMADOR: Persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro con el **Asegurador**, trasladándole los riesgos y obligándose al pago de la prima.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES GENERALES.

Esta póliza no cubre:

- 1. Perdidas, gastos, daños o responsabilidades que sean consecuencia o que se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, guerra intestina, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o acto de cualquier**

- persona que actúe en nombre de o en relación con alguna organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
2. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades que sean consecuencia de: fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y contaminantes radioactivos.
 3. Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades que sean consecuencia de: nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno a autoridad pública legalmente constituida o de facto, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo Asegurado.
 4. Otras exclusiones que se establezcan en las condiciones Particulares de la póliza.

CLÁUSULA 4. EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD.

El Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de estos presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios relacionados con este contrato.
2. Si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario.
3. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, salvo que este expresamente cubierto en las Condiciones Particulares. No obstante, el Asegurador estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el Asegurador en to que respecta a este contrato.

4. Si el siniestro se inicia antes de la vigencia del contrato y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta del Asegurador.
5. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
6. Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o culpa grave, según lo señalado en la Cláusula Declaraciones en la Solicitud de Seguro, de estas Condiciones Generales.
7. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario intencionalmente omitiere dar aviso al Asegurador sobre la contratación de pólizas que cubran el mismo riesgo amparado por el presente contrato o si hubiese celebrado el segundo o posteriores contratos de seguros, sobre los mismos riesgos, con el fin de procurarse un provecho ilícito.
8. Si el Asegurado o el Beneficiario incumpliere lo establecido en la CLÁUSULA 12. Subrogación de Derechos, de estas Condiciones Generales, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.
9. Si el Tomador, el Asegurado, el Beneficiario o cualquier persona que obre por cuenta de estas, actuando con dolo o culpa grave, obstaculiza los derechos del Asegurador estipulados en este contrato.
10. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de este contrato.

CLÁUSULA 5. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato será anual, semestral, trimestral, mensual o de cualquier otra duración que haya sido acordada entre las partes, y en todo caso, se hará constar en el Cuadro póliza Recibo, con indicación de la fecha de emisión, la hora y día de su iniciación y vencimiento.

A falta de indicación expresa, los riesgos cubiertos comienzan a correr por cuenta del **Asegurador** a las 12 m. del día de inicio de la vigencia del contrato y terminaran a la misma hora del día de su vencimiento.

CLÁUSULA 6. PAGO DE LA PRIMA.

El **Tomador** debe pagar la primera prima en el plazo de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia del contrato. Si la prima no es pagada o se hace imposible su cobro por causa imputable al **Tomador** en el plazo establecido, el **Asegurador** tendrá derecho a exigir el pago correspondiente o resolver el contrato.

En caso de resolución, esta tendrá efecto desde el inicio de la vigencia del contrato, sin necesidad de previo aviso al **Tomador**.

Si ocurriese un siniestro en el plazo convenido para el pago de la primera prima, el **Asegurador** pagara la indemnización, siempre que el **Tomador** pague antes de su vencimiento la prima correspondiente.

El pago de la prima solamente conserva en vigor el contrato por el tiempo al cual corresponda dicho pago, según conste en el Cuadro póliza Recibo.

Si el pago de la prima es fraccionado, se entiende que tal fraccionamiento es una facilidad de pago y no implica modificación del periodo de vigencia del contrato. En este caso, si el **Tomador** no pagase cualquier fracción de la prima dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la finalización de la última fracción pagada, el **Asegurador** tiene derecho a exigir la prima debida o a resolver el contrato y si en ese periodo ocurriese un siniestro amparado, el **Asegurador** procederá de conformidad con las siguientes reglas:

1. Descontar del monto indemnizable la fracción de prima vencida. No obstante, si el monto a pagar es por la totalidad de la suma asegurada, el **Asegurador** podrá deducir las fracciones de primas pendientes para completar la totalidad de la prima del periodo de vigencia del contrato.

2. Si el monto indemnizable es menor a la fracción de prima vencida, el **Asegurador** pagará la indemnización, siempre que el **Tomador** pague la referida fracción de prima vencida, antes del referido plazo de cinco (5) días hábiles previsto en esta Cláusula.

En caso de resolución por falta de pago de una fracción de prima vencida, está tendrá efecto desde la fecha de finalización del periodo cubierto por la última fracción de prima pagada, siempre que el Asegurador lo haya notificado previamente al **Tomador** o al **Asegurado**.

Contra el pago de la prima o cualquiera de sus fracciones, el **Asegurador** entregará al **Tomador** el Cuadro póliza Recibo o recibo de prima correspondiente, según sea el caso, firmado y sellado. La entrega de este documento podrá efectuarse en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos previstos para ello y acordados por las partes que consten en la solicitud de seguro.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte del **Asegurador** por el exceso, sino única y exclusivamente al reintegro sin intereses del excedente, aun cuando aquellas hubieren sido aceptadas formalmente por este.

CLÁUSULA 7. LUGAR Y MEDIO DE PAGO DE LAS PRIMAS.

Las primas correspondientes a este contrato serán pagadas directamente en las oficinas del **Asegurador**. No obstante, este podrá cobrar las primas a domicilio y dar aviso de sus vencimientos y, si lo hiciere, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento, previo aviso.

Las primas podrán ser pagadas bajo cualquier mecanismo o medio acordado por las partes.

CLÁUSULA 8. DECLARACIONES EN LA SOLICITUD DE SEGURO.

El **Tomador** o el Propuesto **Asegurado** al llenar la solicitud, debe declarar con exactitud al **Asegurador**, de acuerdo con el cuestionario y demás requerimientos

que le indique, todas las circunstancias por el conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El **Asegurador**, deberá participar al **Tomador** o al **Asegurado**, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la solicitud que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o rescindir el contrato, mediante comunicación dirigida al **Tomador** o al **Asegurado**, según corresponda, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del conocimiento de los hechos.

En caso de resolución, esta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día continuo siguiente a su notificación, siempre que la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al periodo que falte por transcurrir, se encuentre a disposición del **Tomador** en la caja del **Asegurador**. Corresponderán al **Asegurador**, las primas relativas al periodo de seguro transcurrido, en el momento en que haga esta notificación. El **Asegurador** no podrá rescindir el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes que el **Asegurador**, haga la participación a que se refiere esta **CLÁUSULA**, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el **Tomador** o el **Asegurado** actúa con dolo o culpa grave, el **Asegurador** quedara liberado del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando el contrato esté referido a varias personas o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese solo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, si ello fuere técnicamente posible.

CLÁUSULA 9. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del **Tomador** o del **Asegurado** realizadas en la solicitud de seguros, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que el **Asegurador**, de haberlo conocido, no hubiese contratado o lo hubiese

hecho en otras condiciones.

En caso de falsedades y reticencias de mala fe por parte del **Tomador**, del **Asegurado** o del **Beneficiario** en la reclamación del siniestro, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato y exoneran del pago de la indemnización al **Asegurador**.

No hay lugar a la devolución de prima al **Tomador** en los supuestos de nulidad del contrato contemplados en esta Cláusula.

CLÁUSULA 10. PAGO DE INDEMNIZACIONES.

Todo pago que deba efectuar el **Asegurador** en virtud de cualquier reclamación amparada por el presente contrato y como consecuencia de cualquier responsabilidad atribuible legalmente al **Asegurado** o por cualquier daño o pérdida sufrida por este, será realizado dentro de los treinta (30) días siguientes contados desde el momento en que la cantidad que el **Asegurado** esté obligado a pagar haya sido determinada, bien por sentencia definitivamente firme contra el **Asegurado**, después de haberse efectuado el juicio correspondiente, o mediante acuerdo por escrito entre el **Asegurado**, el reclamante y el **Asegurador**, o luego de haberse recibido el último recaudo solicitado o del informe del ajuste de perdidas, si fuera el caso, salvo por causa extraña no imputable al **Asegurador**.

CLÁUSULA 11. RECHAZO DEL SINIESTRO.

El **Asegurador** deberá notificar por escrito al **Tomador**, al **Asegurado** o al **Beneficiario**, en el plazo señalado en la Cláusula anterior, las causas de hecho y de derecho que a su juicio justifiquen el rechazo, total o parcial, de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

El **Asegurador** que ha pagado la indemnización, queda subrogado de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto de esta, en los derechos y acciones

del **Tomador**, del **Asegurado** o del **Beneficiario** contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará contra las personas de cuyos hechos debe responder civilmente el **Asegurado**, ni contra el causante del siniestro vinculado con el **Asegurado** hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o que sea su cónyuge o la persona con quien mantenga unión estable de hecho.

El **Asegurado** o el **Beneficiario** no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de exigir a otras personas la reparación por los daños y pérdidas que estas le hubiesen ocasionado.

En caso de siniestro, el **Asegurado** o el **Beneficiario** está obligado a realizar a expensas del **Asegurador**, cuantos actos sean necesarios y todo lo que este pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después del pago.

Si el **Asegurado** o el **Beneficiario** incumpliere lo establecido en esta **CLÁUSULA**, perderá el derecho al pago que le otorga este contrato o estará obligado a reintegrar el monto de la indemnización, si esta ya se hubiese efectuado, a menos que compruebe que el incumplimiento es debido a una causa extraña no imputable a él.

CLÁUSULA 13. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo, por dos o más aseguradores, el **Tomador**, el **Asegurado** o el **Beneficiario** estará obligado, salvo pacto en contrario, a poner en conocimiento de esa circunstancia a todos los aseguradores, al momento de la presentación de los documentos solicitados para la tramitación del siniestro, con indicación del nombre de cada uno de ellos, número y periodo de vigencia de cada contrato.

Si el **Tomador**, el **Asegurado** o el **Beneficiario**, intencionalmente omite ese aviso o hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguro, con la finalidad de procurarse un provecho ilícito, los aseguradores no quedan obligados frente a aquel. Sin embargo, conservarán sus derechos derivados de los respectivos contratos. En este caso, deberán tener prueba fehaciente de la conducta dolosa del **Tomador**, del **Asegurado** o del **Beneficiario**.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, el **Asegurado** o el **Beneficiario** podrá solicitar a cada **Asegurador**, en el orden que el establezca, la indemnización debida, según el respectivo contrato. El **Asegurador** que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de ellos.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, todos los contratos serán válidos, y obligarán a cada uno de los aseguradores, a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiesen asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de los otros contratos celebrados.

Cuando exista una pluralidad de seguros, en caso de siniestro, el **Asegurado** o el **Beneficiario** no podrá renunciar a los derechos que le correspondan, según el contrato de seguro o aceptar modificaciones de los mismos, con uno de los aseguradores en perjuicio de los demás.

CLÁUSULA 14. ARBITRAJE.

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de la Actividad Aseguradora actuará como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas

partes, con motivo de las controversias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. En este supuesto, la tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas para regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la actividad aseguradora.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 15. CADUCIDAD.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o convenir con este a someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula anterior, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación, por escrito:

1. Del rechazo, total o parcial, del siniestro.
2. De la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario respecto a la indemnización o al cumplimiento de la obligación a través de proveedores de insumos o servicios.

A los efectos de esta disposición, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales.

CLÁUSULA 16. PRESCRIPCIÓN.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de este contrato prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 17. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

1. El **Tomador** y el Propuesto **Asegurado** deberán llenar la Solicitud de Seguro y declarar, con absoluta sinceridad, todas las circunstancias necesarias para identificar el interés **Asegurado** y apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.

2. El **Asegurado** deberá prestar toda la colaboración necesaria para facilitar la realización de las inspecciones de riesgo, así como
3. también los ajustes de daños, según sea el caso.
4. El **Tomador** deberá pagar la prima en la forma, frecuencia y tiempo convenido en este contrato.
5. El **Asegurado** deberá emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
6. El **Asegurado** o el **Beneficiario** deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar el interés asegurado o para conservar sus restos.
7. El **Tomador**, el **Asegurado** o el **Beneficiario** le hará saber al **Asegurador**, dentro del plazo establecido en las Condiciones Particulares, la ocurrencia de un siniestro, expresando claramente las causas y circunstancias de lo ocurrido.
8. El **Tomador**, el **Asegurado** o el **Beneficiario** deberá declarar, al momento de contratar la póliza y al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que existen y que cubren el mismo riesgo.
9. El **Tomador**, el **Asegurado** o el **Beneficiario** deberá probar la ocurrencia del siniestro a través de la consignación de toda aquella información necesaria para la indemnización del siniestro, que sea solicitada por el **Asegurador**.
10. El **Asegurado** o el **Beneficiario** deberá realizar diligentemente todas las acciones necesarias y destinadas a garantizar al Asegurador el ejercicio de su derecho de subrogación.
11. El **Tomador** o el **Asegurado**, en caso de cambio de dirección de cobro, domicilio, habitación u oficina, según sea el caso, debe notificar por escrito al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de haber efectuado el cambio, a menos que esta obligación sea considerada una agravación de riesgo, en cuyo caso se aplicará el plazo previsto para ello.
12. El **Asegurado** debe cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el presente contrato.

CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

1. Informar al **Tomador** o al **Asegurado**, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, todas las dudas y consultas que este le formule.
2. Entregar el Cuadro póliza Recibo al **Tomador** junto con copia de la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, los anexos, si los hubiere, y los demás documentos que formen parte integrante del contrato de seguro. En la renovación la obligación procederá para los nuevos documentos o para aquellos que hayan sido modificados. La entrega de los documentos señalados deberá efectuarse en los términos acordados por las partes.
3. Proceder al ajuste de daños, si fuera el caso, luego de recibida la notificación para la tramitación del siniestro, conforme con lo establecido en las Condiciones Particulares de este contrato.
4. Pagar la Suma Asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en este contrato o rechazar la cobertura del siniestro, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
5. Entregar al Asegurado o a su intermediario de la actividad aseguradora, una copia de la sentencia definitivamente firme que generó la reclamación o del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos utilizados para determinar la indemnización, según corresponda.
6. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran el contrato de seguro.

CLÁUSULA 19. MODIFICACIONES.

Se consideran aceptadas Las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un contrato, si el **Asegurador** no rechaza por escrito la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles de haberla recibido.

La modificación de La suma asegurada o del deducible requerirá siempre

aceptación expresa de la otra parte; en caso que no exista aceptación expresa se presumirá aceptada: por el **Asegurador**, con la emisión del Cuadro póliza Recibo, en el que se modifique la suma asegurada o el deducible y, por el **Tomador** o el **Asegurado**, con el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Si la modificación es efectiva a partir de la prórroga del contrato, debe ser comunicada al **Tomador** mediante notificación efectuada en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados para ello, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso.

En caso de desacuerdo del **Tomador** o del **Asegurado**, el **Asegurador** mantendrá o renovará el contrato bajo las mismas condiciones de suma asegurada y deducible vigentes al momento de la propuesta de modificación.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, debidamente firmados por un representante del **Asegurador** y el **Tomador**, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y estas sobre las Condiciones Generales de la póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicara lo dispuesto al respecto en este contrato.

CLÁUSULA 20. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El **Asegurador** podrá dar por terminado este contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día continuo siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación que envíe al **Tomador**, siempre y cuando se encuentre en la caja del **Asegurador**, a disposición de aquel, el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, por el periodo que falte por transcurrir.

A su vez, el **Tomador** o el **Asegurado** podrá dar por terminado el contrato de seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación enviada al **Asegurador**, o de cualquier fecha posterior que en ella

se señale. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el **Asegurador** debe poner a disposición del **Tomador**, la parte proporcional de la prima, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora, correspondiente al periodo que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del **Asegurado** o del **Beneficiario** a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso, no procederá devolución de prima cuando las indemnizaciones sean por la totalidad de la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 21. AVISOS.

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a este contrato se efectuará con acuse de recibo, mediante comunicación escrita o telegrama dirigido a la dirección del **Tomador** o del **Asegurado** que conste en el contrato, según corresponda, o al domicilio principal o sucursal del **Asegurador**, o a través de los medios electrónicos acordados por las partes.

Las comunicaciones relacionadas con la tramitación de siniestros que sean entregadas al intermediario de la actividad aseguradora producen el mismo efecto que si hubiesen sido entregadas a la otra parte, salvo estipulación en contrario.

El intermediario de la actividad aseguradora será administrativa y civilmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

CLÁUSULA 22. TRASPASO.

Ningún traspaso o cesión de los derechos sobre este contrato será válido si no ha sido aprobado previamente por el **Asegurador**, tanto para el cedente como para el cesionario. La aprobación por parte del **Asegurador** debe constar en Anexo emitido a la presente póliza.

CLÁUSULA 23. AUTORIZACIONES.

Sin autorización escrita del **Asegurador**, el **Tomador**, el **Asegurado** o el **Beneficiario** no podrá incurrir en gasto alguno, judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los riesgos cubiertos que pueda presumirse responsabilidad a cargo del **Asegurador**, de acuerdo con este contrato.

CLÁUSULA 24. DOMICILIO ESPECIAL.

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de esta Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se celebró el contrato de seguros, a cuya Jurisdicción declaran someterse las partes.

El Tomador

Por ESTAR SEGUROS, S.A

Aprobada por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora según providencia nro. FSAA-9-00096 de fecha 12 de enero de 2017.

CONDICIONES PARTICULARES

SECCIÓN 1: DEFINICIONES

ACCIDENTE: Se entiende por accidente el hecho que, proveniente de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO, en el cual un tercero sufre un daño material que implique una disminución de su patrimonio o una lesión corporal que produzca la invalidez temporal, permanente o su muerte.

ACCIDENTES DE TRABAJO: Se refiere a todas las lesiones funcionales o corporales, permanentes o temporales, inmediatas o posteriores, o la muerte, resultantes de la acción violenta de una fuerza exterior que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo. Será igualmente considerada como accidente de trabajo toda lesión

interna determinada por un esfuerzo violento, sobrevenida en las mismas circunstancias.

BIENES AJENOS: Se refiere a los bienes que no son propios del ASEGURADO, su cónyuge o de los parientes de ambos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o tomados en arrendamiento, ocupados, poseídos o usufructuados por ellos, o que se hallen bajo su cuidado, control y custodia.

BIEN ASEGURADO: Se refiere al bien inmueble ocupado por EL ASEGURADO, descrito en el Cuadro-Recibo de Póliza, donde funciona el negocio objeto de este seguro.

CARGA: Es la operación de levantar los bienes desde su lugar de origen hasta ser colocados sobre el medio transportador.

DAÑOS MATERIALES: Es la destrucción o deterioro de un bien, incluyéndose la pérdida de uso del mismo.

DESCARGA: Es la operación de bajar los bienes del medio transportador hasta ubicarlos en su lugar de entrega.

LESIÓN CORPORAL: Es el daño de miembros u órganos de la anatomía de una persona.

LÍMITE ÚNICO COMBINADO: Se refiere al monto máximo de indemnización que pagaría LA EMPRESA DE SEGUROS por un mismo evento aun cuando pueda afectar a varias coberturas.

MEDIO TRANSPORTADOR: Se define como toda unidad capaz de desplazar la mercancía de un lugar a otro.

OPERACIONES: Son aquellas actividades desarrolladas por EL ASEGURADO, declaradas en la solicitud de seguros e indicadas en el Cuadro-Recibo de Póliza, únicas por las que responde esta Póliza.

PREDIOS: Es la posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forma parte de la misma propiedad de EL ASEGURADO. En el caso de inmuebles bajo el régimen legal de Propiedad Horizontal se refiere al apartamento y accesorios de la propiedad individual de EL ASEGURADO incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

TERCERO: Se refiere a personas que no sean EL ASEGURADO, parientes de EL ASEGURADO por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad hasta el 2º grado, empleados o dependientes legales.

TRABAJADOR: Persona natural inscrita en una nómina que realiza una labor de cualquier clase, por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra. La prestación del servicio debe ser remunerada. Se considerarán TRABAJADORES al servicio del TOMADOR aquellos que aparezcan en la nómina del mismo, correspondiente al período en el cual ocurre la enfermedad o accidente profesional que da lugar a la reclamación. No se consideran TRABAJADORES al servicio del TOMADOR sus familiares o parientes, y por lo tanto no darán lugar a indemnización alguna.

Unión o Mezcla: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante la combinación de un producto asegurado con otro producto, dándose el supuesto de unión o mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

Transformación: es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o la transmutación del producto asegurado, dándose el supuesto de transformación cuando durante el proceso realizado no ya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

Asbestos: significa crocidolita, amosita, crisolito, fibra de actinolita, fibra de antofilita o fibra de tremolita o cualquier otra mezcla contentiva de tales minerales.

Fibras de Asbestos: significa polvo o partículas de Asbestos.
Materiales contentivos de Asbestos: significa cualquier material que contenga Asbestos o fibras de Asbestos.

Derivados de Asbestos: significa cualquier producto o material que contenga o haya sido elaborado a partir de Asbestos.

SECCIÓN 2: COBERTURA

CLÁUSULA 1: COBERTURA BÁSICA

1.1 PREDIOS Y OPERACIONES

LA EMPRESA DE SEGUROS se compromete a indemnizar en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar a EL ASEGURADO o en su nombre a quien corresponda, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza, las consecuencias directas de cualquier accidente que origine daños materiales y/o lesiones corporales visibles y comprobables, ocurridos dentro de los predios y en razón de las operaciones de la índole del negocio objeto de este seguro descrito en el Cuadro-Recibo de Póliza, durante el periodo de vigencia indicado en el mismo, siempre y cuando dichos accidentes sean causados por negligencia, imprudencia o impericia de EL ASEGURADO, empleados de éste, personas a su servicio y por las cuales éste sea legalmente responsable.

1.2 COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Dentro de la cobertura básica de Predios y Operaciones indicada en el apartado 1.1 de esta Clausula, y hasta el Límite Único Combinado indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, quedan incluidas las lesiones corporales y daños materiales causados a terceros, como consecuencia de accidentes que sean originados o derivados de:

1. El uso y/o operación de ascensores, elevadores, grúas y montacargas que se hallen instalados o estén operando dentro de los predios descritos en el Cuadro-Recibo de Póliza.
2. Acciones de los vigilantes y/o guardianes armados o sin armas, empleados del ASEGURADO o no, mientras se encuentren en el ejercicio de las funciones para las cuales fueron contratados y dentro de los predios del ASEGURADO.
3. La realización de eventos culturales, deportivos y sociales, realizados en las áreas que EL ASEGURADO ha destinado para tal fin en los predios ocupados por él.
4. El suministro de alimentos o comidas preparadas y servidas a sus empleados o a terceros en los comedores propiedad del ASEGURADO y que resulte en daños a la salud de los comensales. Para efectos de esta cobertura los empleados del ASEGURADO son considerados como terceros.
5. Daños materiales a vehículos que se encuentren estacionados en los predios del ASEGURADO demarcados para tal fin y que tales daños sean como consecuencia de un accidente originado por las actividades propias del ASEGURADO.
6. Desprendimiento y uso de avisos luminosos, vallas o anuncios comerciales, que sean instalados por EL ASEGURADO, o en su nombre, dentro o fuera de los predios ocupados por él, en todo el Territorio Nacional.
7. Operaciones de carga y descarga de bienes ajenos, siempre que estas sean usuales e incidentales en los predios cubiertos por la presente Póliza, y que tales operaciones sean efectuadas por EL ASEGURADO, empleado de éste o persona bajo su responsabilidad. Esta cobertura entra en vigor desde el momento en que los bienes ajenos sean levantados en el lugar mencionado en el Cuadro-Recibo de Póliza, para ser depositados o colocados sobre vehículos transportadores, y termina en el momento en que sean almacenados o colocados en la plataforma de dichos medios de transporte.

1.3 DEFENSA, LIQUIDACIÓN Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA EMPRESA DE SEGUROS se compromete a indemnizar dentro de los límites de responsabilidad indicados en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, además de la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO a consecuencia de

cualquier accidente cubierto por la Póliza, los costos o gastos incurridos y que hayan sido acordados por escrito, entre LA EMPRESA DE SEGUROS y EL ASEGURADO, incluyendo pero no limitados a:

1. Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme en que incurriere EL ASEGURADO al asumir, con el consentimiento escrito de LA EMPRESA DE SEGUROS, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él. Sin embargo, si el monto del fallo en su contra con respecto de cualquier accidente excediere el Límite Máximo de Responsabilidad aplicable al caso, según se estipula en el Cuadro-Recibo de Póliza, EL ASEGURADO pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costas que le corresponda por tal exceso.
2. Los gastos incurridos por EL ASEGURADO en prestar a otros la asistencia médica y quirúrgica inmediata que fuese imperativa al ocurrir el accidente.
3. Todas las primas de fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS a conceder dichas fianzas.
4. Todas las primas de fianzas de apelación en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito de LA EMPRESA DE SEGUROS, sin que esto implique obligación por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS a conceder dichas fianzas.
5. Todos los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha de fallo y la de pago o depósito por LA EMPRESA DE SEGUROS en el Tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda del límite de responsabilidad aplicable de acuerdo con el Cuadro-Recibo de Póliza.

No obstante, el sub-límite para todos los honorarios y gastos legales, costas judiciales, primas de fianzas e intereses acumulados, en modo alguno es un límite adicional al Límite Único Combinado establecido para el apartado 1.1 (PREDIOS Y OPERACIONES) de esta cláusula, debiendo entenderse que el pago de tales honorarios y gastos legales (judiciales o extrajudiciales necesarios para determinar el origen, responsabilidades o montos del siniestro) estará cubierto en tanto que los mismos, junto con el monto de la indemnización, queden comprendidos dentro del límite de responsabilidad amparado. En caso contrario, se le dará preferencia al pago de la

indemnización, y si quedase remanente de suma asegurada, se pagarán los gastos hasta agotar dicha suma.

CLÁUSULA 2: CONDICIONES ESPECIALES

La cobertura estipulada en la cláusula 1, apartado 1.2 (Coberturas Complementarias) numeral 1 de esta sección, referente al uso de ascensores, elevadores, grúas y montacargas, queda sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO de las siguientes condiciones:

- a) **Mantener los ascensores, elevadores, grúas y montacargas en buen estado de funcionamiento.**
- b) **No sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales fueron construidos.**
- c) **Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y su funcionamiento.**

La cobertura estipulada en la cláusula 1, apartado 1.2 (Coberturas Complementarias), numeral 7 de esta sección, referente a las operaciones de carga y descarga de bienes ajenos que se efectúen bajo su responsabilidad, queda sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO de las siguientes condiciones:

- a) **Que los equipos de carga y descarga sean manejados y supervisados por personas competentes.**
- b) **Que los equipos de carga y descarga se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento.**
- c) **Que dichos equipos sean cargados dentro de los límites y normas prudenciales de acuerdo con el peso y volumen de la carga, y sin que se exceda la capacidad máxima permitida de levantamiento del equipo, según el manual del fabricante.**

SECCIÓN 3: EXCLUSIONES

CLÁUSULA 1: EXCLUSIONES GENERALES

LA EMPRESA DE SEGUROS no otorgará cobertura y por lo tanto no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO o tercero afectado en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) **Daños como consecuencia de radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad resultantes de fisión o fusión nuclear, o desperdicios de las mismas; radiación, toxidad, explosión u otras propiedades azarosas de cualquier conjunto nuclear o sus componentes.**
- 2) **Lesiones corporales o daños materiales ocurridos como consecuencia de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación, estado de excepción, actos de terrorismo, o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno influenciado mediante el terrorismo o la violencia.**

- 3) Lesiones corporales o daños materiales como consecuencia o se den en el curso de huelga, motín, conmoción civil, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.
- 4) Lesiones corporales o daños materiales ocurridos como consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, tifón, huracán, ciclón, tormenta, tornados, tempestad, lluvia, inundación, tsunami, maremoto, u otro cataclismo, convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- 5) La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados si provienen del vicio propio o intrínseco del bien asegurado.
- 6) Muerte, lesiones corporales o daños causados a las personas por las cuales EL ASEGURADO sea civilmente responsable, extendiéndose a todo pariente o familia del ASEGURADO que vivan con él, su servidumbre, empleado o cualquier persona que se encuentre al servicio del ASEGURADO, por contrato subcontrato o de otra manera.
- 7) Lesiones corporales o daños materiales ocurridos como consecuencia de robo, asalto, atraco y hurto.
- 8) Obligaciones derivadas de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, Ley del Seguro Social, Ley de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Contratos Colectivos de Trabajo y cualquier otra Ley Laboral o cualquier Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO a sus Trabajadores, proveniente de accidentes de trabajo atribuibles a negligencia de EL ASEGURADO.
- 9) Responsabilidades ajenas, en las que EL ASEGURADO por convenio o contrato se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus bienes.
- 10) Daños materiales a terrenos, edificaciones o estructuras, o parte de los mismos causados por vibración, excavación o por remoción o debilitamiento de cualquier clase de soporte, así como cualquier responsabilidad ante vecinos por lesiones corporales, daños o pérdidas de esta naturaleza.
- 11) Daños a instalaciones subterráneas causadas por equipos mecánicos empleados para excavaciones o perforaciones.
- 12) Lucro cesante o daños consecuenciales.
- 13) Contaminación accidental o paulatina u otras variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, siembras, bosques, subsuelos o bien por ruidos, así como daños originados por acción paulatina de aguas (responsabilidad civil por contaminación).
- 14) Lesiones corporales o daños a la propiedad de personas transportadas por EL ASEGURADO, de sus contratistas o sub-contratistas o de personas transportadas por cuenta o riesgo de ellos.
- 15) Pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en: Leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal o de las que están dadas por la propia naturaleza de la actividad del ASEGURADO o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por EL ASEGURADO.
- 16) Lesiones corporales o daños causados por productos fabricados o entregados por EL ASEGURADO o por cualquier empleado o agente de él

- o vendido o suministrado por EL ASEGURADO para el uso o consumo (responsabilidad civil de productos), o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados (responsabilidad civil por trabajos terminados), si los daños se produjeran después de la entrega del suministro, de la ejecución o de la prestación.
- 17) Lesiones corporales o daños causados por la entrega de mercancías o productos defectuosos o nocivos, a sabiendas de tales circunstancias.
 - 18) Lesiones corporales o daños causados por cualquier servicio profesional prestado por EL ASEGURADO, aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por EL ASEGURADO o por cualquier persona que actué por cuenta de él (responsabilidad civil profesional).
 - 19) Lesiones corporales o daños que tengan como causa inmediata el manejo o acumulación impropia o inadecuada de combustible, sustancias o gases inflamables.
 - 20) Lesiones corporales o daños que tengan como causa inmediata el uso o manipulación de materiales explosivos.
 - 21) Lesiones personales o daños materiales o responsabilidad legal de cualquier naturaleza ocurridos por: (1) Exposición a, o inhalación de Asbestos, fibras de asbestos, material contentivo de asbestos o cualquier derivado de asbestos incluyendo cualquier producto que contenga cualquier asbestos, fibras de asbestos o sus derivados. (2) El costo de limpieza o remoción de, o daños a la propiedad que surja de Asbestos, fibras de asbestos, material contentivo de asbestos o cualquier derivado de asbestos incluyendo cualquier producto que contenga cualquier asbestos, fibras de asbestos o sus derivados.
 - 22) Pérdida y/o daños y la responsabilidad derivada del contenido, diseño, grabados o mensajes que contengan los avisos, vallas o anuncios comerciales.
 - 23) Daños a locomotoras, buques, embarcaciones o naves aéreas.
 - 24) Lesiones corporales o daños a propiedades causados por: uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor propios, siempre y cuando estos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los predios del ASEGURADO y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.
 - 25) Lesiones corporales y daños materiales causados a terceros, como consecuencia de accidentes originados por el desprendimiento accidental de la carga al ser transportada por EL ASEGURADO, sus empleados, socios o directores mientras estén desempeñando funciones inherentes a sus cargos.
 - 26) Multas impuestas al ASEGURADO, sus empleados, socios o directores, por tribunales o autoridades de todas clases.
 - 27) Lesiones corporales o daños materiales producidos durante desafíos, apuestas, carreras o concursos de cualquier naturaleza.
 - 28) Responsabilidades establecidas en legislación distinta a la legislación venezolana ni responsabilidades por siniestros ocurridos fuera del territorio de la Republica Bolivariana de Venezuela.
 - 29) Daños o Lesiones causadas por el uso o consumo de terceros de productos provenientes del negocio del ASEGURADO, exportados fuera de los límites del Territorio Nacional.

- 30) Responsabilidad civil que recaiga sobre contratistas o sub-contratistas que utilice EL ASEGURADO.
- 31) Daños efectuados a cualquier tipo de embarcaciones por anclaje defectuoso.
- 32) Daños causados a bienes propiedad del ASEGURADO o que pertenezcan a alguno de los miembros de su familia, de su servidumbre, de sus empleados, de sus contratistas, sub-contratistas y sus empleados o de otras personas por las cuales EL ASEGURADO sea civilmente responsable.
- 33) Lesiones o daños resultantes de acto deliberado por parte del ASEGURADO, que podría haber sido razonablemente previsto por él, teniendo en cuenta la naturaleza y circunstancia de dicho acto.
- 34) Indemnización por daño moral.
- 35) Responsabilidad derivada de las actividades de cualquier agencia o compañía afiliada al negocio del ASEGURADO fuera del territorio Nacional.
- 36) Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO por daños producidos por incendio o explosión de los bienes inmuebles objetos de este seguro arrendados por EL ASEGURADO, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional de

la sección 5, numeral 1.1 (Responsabilidad Civil Locativa) de las condiciones particulares de esta póliza.

- 37) Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO por daños materiales a terceros a consecuencia de incendio o explosión del bien inmueble objeto de este seguro, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional de la sección 5 numeral 1.2 (Responsabilidad Civil Ante Vecinos) de las Condiciones Particulares esta Póliza.
- 38) Responsabilidad asumida por EL ASEGURADO, mediante un contrato o convenio, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.4 (Responsabilidad Civil Contractual) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 39) Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO, por el uso o consumo de terceros de productos provenientes del negocio del ASEGURADO, dentro del territorio Nacional, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.5 (Responsabilidad Civil de Productos) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 40) Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO, por lesiones corporales sufridas por sus contratistas independientes o empleados de éstos a consecuencia de negligencia de EL ASEGURADO, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.6 (Responsabilidad Civil por Contratistas Independientes) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 41) Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO o a quien corresponda, por lesiones corporales y/o daños a propiedades causados a terceros, a consecuencia de negligencia de sus contratistas independientes o empleados de éstos, cuando no haya sido

contratada la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.6 (Responsabilidad Civil por Contratistas Independientes) de las Condiciones particulares de esta Póliza.

- 42) Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO, proveniente del uso casual en el negocio del ASEGURADO de vehículos de propiedad ajena o alquilados, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.7 (Responsabilidad por el Uso de Vehículos) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 43) Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO, proveniente del uso como equipo de trabajo de cualquier vehículo propulsado mecánicamente y matriculado para tal fin, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.8 (Responsabilidad por Vehículos y/o Equipos de Trabajo) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 44) Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO, proveniente de daños por agua, cuando no haya sido contratada la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.9 (Daños por agua) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Con relación a los reclamos presentados bajo la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.4 (Responsabilidad Civil Contractual) de las Condiciones Particulares de Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO o principal en cualquiera de los casos siguientes:

- 45) El costo para reemplazar o reparar materiales defectuosos, maquinarias, mercancías o artículos de consumo.
- 46) Daños y/o lesiones corporales a terceros, cuando no sean causados por la negligencia del ASEGURADO o sus subcontratistas.
- 47) Pérdida y/o daños causados a aquellas partes de cualquier propiedad, sobre las cuales estén o hayan estado trabajando EL ASEGURADO o cualquier empleado del mismo, provenientes de dichos trabajos.
- 48) Sanciones por Interrupción del trabajo.
- 49) Daños o pérdidas a cualquier propiedad por cualquier motivo como consecuencia de la interrupción o demora de tráfico que razonablemente pueda describirse como inevitable y necesariamente incidental al desenvolvimiento ordinario del negocio.
- 50) Pérdida como consecuencia de la interrupción o demora en el tráfico aéreo, ferroviario, canal o río, y que procedan de la negligencia de líneas aéreas, ferroviarias o autoridades de canales o ríos o sus agentes o empleados.
- 51) Servicio profesional prestado o tratamiento terapéutico o de otra clase sugerido o aplicado por EL ASEGURADO o por cualquier persona a su servicio.
- 52) Responsabilidad asumida bajo cualquier contrato o convenio por lesiones o daños causados por bienes (incluyendo envases) vendidos o suministrados, la cual no hubiese sido asumida en la ausencia de tal convenio o contrato.

Con relación a los reclamos presentados bajo la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.5 (Responsabilidad Civil de Productos) de las Condiciones Particulares de esta Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 53) Responsabilidad proveniente de: el diseño o fórmula defectuosa de cualquier mercancía o bienes, mercancía o bienes bajo la custodia o control del ASEGURADO, mercancía o bienes instalados o llevados en una aeronave.
- 54) El daño a la mercancía o bienes, causante de lesiones o daños.
- 55) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, pérdida de mercado, lucro cesante, inspección, reparación, sustitución, o pérdida de uno de los productos o de los trabajos de EL ASEGURADO.
- 56) Daños por productos, trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica que fuesen de aplicación en tales supuestos o por realizar la producción, entrega o ejecución desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica.
- 57) Daños ocasionados por productos, trabajos o servicios que carezcan de los permisos correspondientes para su fabricación, comercialización, distribución y consumo.
- 58) Daños producidos por la inobservancia de las instrucciones de consumo de los productos.
- 59) Daños o perjuicios derivados de la imposibilidad del producto para desempeñar la función para la que estaba destinado o para responder a las cualidades anunciadas para ello.
- 60) Daños causados por productos cuyo defecto o deficiencia sea conocido por EL ASEGURADO.
- 61) Daños por productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
- 62) Daños genéticos.
- 63) Responsabilidades por daños, perjuicios o gastos ocasionados a terceros a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos de un tercero.
- 64) Responsabilidades por daños, perjuicios, o gastos ocasionados a terceros a consecuencia de una transformación por un tercero de productos asegurados.

Con relación a los reclamos presentados bajo la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.6 (Responsabilidad por Contratistas Independientes) de las Condiciones Particulares de esta Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

Daños a propiedades sobre las cuales los contratistas independientes o sus empleados hayan estado trabajando.

Con relación a los reclamos presentados bajo la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.9 (Daños por agua) de las Condiciones Particulares de esta Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 65) Daños causados durante reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por EL ASEGURADO o tercero afectado.
- 66) Pérdidas y/o Daños causados como consecuencia de haber olvidado cerrar llaves o grifos.

Con relación a los reclamos presentados bajo la cobertura opcional de la sección 5, numeral 1.10 (Responsabilidad Civil del Patrono) de las Condiciones Particulares de esta Póliza, LA EMPRESA DE SEGUROS no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 67) Responsabilidad asumida por EL ASEGURADO bajo cualquier contrato suscrito con el Trabajador con cualquier otra persona, asociación u organización.
- 68) Compensaciones legales que EL ASEGURADO pueda estar obligado a pagar por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, por cualquier Ley de Trabajo, plan o esquema de responsabilidad patronal.
- 69) Efectos producidos por radiaciones atómicas.
- 70) Accidentes profesionales que ocurran hallándose el trabajador bajo el efecto de una droga no indicada como terapéutica por un médico.
- 71) Las consecuencias de accidentes debidos a casos de fuerza mayor ajena al trabajo.
- 72) Los accidentes profesionales producidos por la víctima.
- 73) Aquellos hechos que pudiendo ser considerados como accidentes profesionales, se hayan producido por duelos, riñas, desafíos, apuestas y concursos de cualquier naturaleza.
- 74) Las multas impuestas a EL ASEGURADO por tribunales o autoridades de cualquier clase.
- 75) Pérdidas por el cierre de la empresa de EL ASEGURADO ordenada por tribunales o autoridades de cualquier clase.
- 76) Reclamaciones por cualquier enfermedad del empleado que no sea consecuencia de un accidente laboral.

CLÁUSULA 2: OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

LA EMPRESA DE SEGUROS no será responsable en caso de siniestros, que ocurran cuando:

- 1) EL TOMADOR o EL ASEGURADO, según sea el caso, produzcan cambios en la actividad declarada en el Cuadro-Recibo de Póliza sin

informarlo previamente y haber obtenido consentimiento de LA EMPRESA DE SEGUROS.

- 2) EL TOMADOR o EL ASEGURADO, según sea el caso, produzcan cambios en la ubicación del riesgo declarada en el Cuadro-Recibo de Póliza sin informarlo previamente y haber obtenido consentimiento de LA EMPRESA DE SEGUROS.
- 3) EL TOMADOR o EL ASEGURADO, según sea el caso, adquiera y/o arriende, maneje, manipule deposite equipos, sustancias, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con la actividad declarada en el Cuadro-Recibo de Póliza.
- 4) Se efectúen trabajos de demolición o reformas en los predios descritos en la Póliza.
- 5) EL TOMADOR o EL ASEGURADO, según sea el caso, incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 4, Indemnizaciones, Cláusula 2 (Precauciones del Asegurado) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 6) EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO, según sea el caso, incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Sección 4, Indemnizaciones, Cláusula 1 (Deberes del Tomador o Asegurado en caso de siniestro) de las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 7) EL ASEGURADO incumpla con las condiciones estipuladas en la Cláusula 2 (Condiciones Especiales) de la sección 2 de las Condiciones Particulares de esta Póliza.

SECCIÓN 4: INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 1: DEBERES DEL TOMADOR O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier pérdida o daños, EL TOMADOR O EL ASEGURADO deberá:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
2. Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
3. Notificar inmediatamente por sí o por medio de su representante a LA EMPRESA DE SEGUROS, o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles de haberlo conocido. En caso de retardo, EL ASEGURADO deberá demostrar que ello fue debido causa extraña no imputable a él.
4. Este aviso deberá contener los nombres y direcciones de los heridos y de los testigos disponibles, indicación de las cosas dañadas y su ubicación, así como también la información más completa posibles con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del accidente.
5. Suministrar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de un siniestro toda la documentación y/o información requerida por LA EMPRESA DE SEGUROS para determinar las causas del siniestro, procedencia de la reclamación y monto de los daños.

6. Conservar todo aparato, maquinaria o elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación, así como, abstenerse, en cuanto ello sea posible, de efectuar cualquier alteración o reparación de los edificios, defensas, maquinarias, muebles, enseres, instalaciones y accesorios, hasta tanto LA EMPRESA DE SEGUROS no haya tenido la oportunidad de inspeccionarlos.
7. Tener el consentimiento expreso de LA EMPRESA DE SEGUROS para disponer de los objetos dañados o defectuosos.
8. Dar aviso por escrito a LA EMPRESA DE SEGUROS dentro del lapso señalado en el numeral 3 de esta Cláusula, de toda demanda, procedimiento o diligencia de que tuviera conocimiento y que se relacione con cualquier acontecimiento que pudiera dar lugar a reclamación de acuerdo con esta Póliza.
9. No admitir responsabilidad o prometer pago alguno sin el consentimiento previo, por escrito, de LA EMPRESA DE SEGUROS.
10. Cooperar con LA EMPRESA DE SEGUROS y, ha pedido de ésta, deberá asistir a las audiencias o juicios a que haya lugar y prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando su ayuda en el curso de los juicios.
11. Informar a LA EMPRESA DE SEGUROS de cualesquiera otros seguros que existan.

CLÁUSULA 2: PRECAUCIONES DEL ASEGURADO

EL ASEGURADO deberá actuar con la diligencia y cuidado requerido en la selección de empleados, trabajadores y dependientes, y se compromete a cumplir las Leyes y Reglamentos, y utilizar los medios adecuados para prevenir accidentes. En caso de descubrirse cualquier defecto o peligro, EL ASEGURADO tomara las medidas necesarias para corregirlos o remediarlos, y adoptara mientras tanto las precauciones que en cada caso se requieran.

CLÁUSULA 3: DERECHOS DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Previo acuerdo con EL ASEGURADO, LA EMPRESA DE SEGUROS podrá en cualquier momento inspeccionar los predios y operaciones, así como revisar los libros de contabilidad y otros documentos relacionados con las actividades objeto de este seguro.

LA EMPRESA DE SEGUROS se reserva el derecho de usar el nombre del ASEGURADO o del causante del siniestro, bien sea para iniciar un juicio, para defenderse o para celebrar transacciones o arreglos en pro de los intereses de ella; asimismo, puede, antes de cualquier juicio o en cualquier estado del procedimiento, entregar al ASEGURADO la suma total pagadera conforme a esta Póliza con respecto a cualquier reclamación, y así quedar totalmente relevada de responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación, y no tendrá responsabilidad en razón de pérdida que pueda haber sobrevenido al ASEGURADO como consecuencia de acción u omisión de LA EMPRESA DE SEGUROS relacionada con tal reclamación, juicio o procedimiento. Por el solo

hecho de efectuar el pago de la indemnización, sin que sea necesaria cesión alguna, LA EMPRESA DE SEGUROS adquiere todos los derechos que pueda tener EL ASEGURADO ante terceras personas responsables del hecho ocurrido, hasta por el monto de la indemnización pagada. LA EMPRESA DE SEGUROS no contrae obligación ni responsabilidad para con EL ASEGURADO por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

CLÁUSULA 4: LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de responsabilidad indemnizable por LA EMPRESA DE SEGUROS es la suma asegurada que se estipule en cada caso en el Cuadro-Recibo de Póliza, hasta el Límite Único Combinado, quedando a cargo de EL ASEGURADO cualquier exceso sobre el límite o límites aplicados.

No obstante todo pago al ASEGURADO o en su nombre a quien corresponda, por concepto de pérdida, destrucción o daños materiales, la indemnización será determinada de la manera siguiente:

- a) Edificaciones y sus instalaciones permanentes, mejoras o bienhechurias, por su costo de construcción a nuevo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base a su estado de conservación y a su antigüedad. El monto a ser indemnizado por LA EMPRESA DE SEGUROS no superará en ningún caso la suma que hubiera sido pagadera bajo la Póliza si la construcción hubiese sido realizada en el mismo sitio y en la misma forma.
- b) Maquinarias y equipos industriales, instalaciones, mobiliarios y efectos personales, por su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro, menos una depreciación calculada en base al uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad. Cuando después de un siniestro EL ASEGURADO se vea obligado a reemplazar con unidades de la misma índole, pero más modernas, de mayor rendimiento o de mayor eficacia, deberá convenir con el tercero afectado una contribución al costo de reemplazo por concepto de tal mejoramiento en su patrimonio.
- c) Existencias y suministros: por el valor de dichos bienes al momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna. Se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes con el debido ajuste por obsolescencia u por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria, habida en el valor de los mismos para el momento del siniestro.

LA EMPRESA DE SEGUROS habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

En ningún caso LA EMPRESA DE SEGUROS estará obligada a erogar en la reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiere bastado para

reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada correspondiente, conforme se indica en el primer párrafo de esta cláusula.

La inclusión y/o designación en esta Póliza de más de un ASEGURADO no causa aumento alguno en los límites de responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS estipulados en el Cuadro-Recibo de Póliza.

CLÁUSULA 5: DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo pago hecho por LA EMPRESA DE SEGUROS a EL ASEGURADO bajo esta Póliza por cualquier concepto, reducirá la Suma Asegurada de la cobertura afectada y, por consiguiente, la responsabilidad de LA EMPRESA DE SEGUROS por la misma.

CLÁUSULA 6: NUEVOS PREDIOS

Los nuevos predios ocupados por EL ASEGURADO, quedan automáticamente incluidos en la cobertura de esta Póliza y EL ASEGURADO deberá notificar su ocupación a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos predios pasen a su propiedad, custodia o control. LA EMPRESA DE SEGUROS emitirá el correspondiente anexo y recibo de prima adicional.

SECCIÓN 5: COBERTURAS OPCIONALES

Mediante la contratación de estas coberturas EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de LA EMPRESA DE SEGUROS del Cuadro-Recibo de Póliza, quedando entendido que EL ASEGURADO estará amparado por las coberturas contratadas que deberán estar indicadas en el Cuadro-Recibo de Póliza.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará a EL ASEGURADO por la Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar por daños producidos por incendio o explosión de los bienes inmuebles objetos de este seguro arrendados por EL ASEGURADO, bajo las disposiciones de los artículos N°. 1597 y 1598 del Código Civil de la República Bolivariana de Venezuela.

1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE VECINOS

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará a EL ASEGURADO por la Responsabilidad Civil de EL ASEGURADO de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo N°. 1193 del Código Civil, derivada de los daños materiales a terceros que no incluyen los daños al bien inmueble ocupado

por EL ASEGURADO en caso de estar arrendado, causado por la acción directa de incendio o explosión, siempre y cuando tenga su origen en el bien inmueble objeto de este seguro.

1.3 RESPONSABILIDAD CRUZADA

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro Recibo de Póliza para esta cobertura, los reclamos indemnizables bajo la presente póliza cuando se incluya más de una persona, organización, compañía o entidad como asegurado sin afectar en forma alguna los derechos de estas personas, compañías o entidades en lo que respecta a reclamos, demandas, litigios y juicios hechos o fallados a

favor de cualquiera de los otros asegurados bajo la Póliza o presentados por o fallados a favor de cualquier empleado de otra organización, compañía o entidad, incluida en calidad de Asegurado en esta Póliza.

Esta cobertura ampara a dichas personas, organizaciones, compañías o entidades, en la misma forma en que quedarían amparados si pólizas separadas hubieren sido emitidas para cada una de ellas, pero nada de lo especificado en ésta cláusula será considerado como un aumento de la responsabilidad asumida por LA EMPRESA DE SEGUROS en lo que respecta a las sumas aseguradas por las cuales LA EMPRESA DE SEGUROS será responsable, si solamente una persona o interés hubiera sido asegurado.

1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, la Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO por lesiones corporales y/o daños materiales, causados accidentalmente a terceros, en razón de la ejecución de un trabajo por parte de EL ASEGURADO cuando se haya celebrado un contrato o acuerdo con cualquier principal para la ejecución de dicho trabajo, siempre que dichos contratos sean sometidos a la aprobación de la EMPRESA DE SEGUROS y dentro del plazo máximo de treinta (30) días, anteriores a la firma del contrato y dicho contrato o contratos sean aprobados por LA EMPRESA DE SEGUROS.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, la Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO por lesiones corporales y/o daños materiales, causados accidentalmente a terceros, que sean consecuencia directa del uso o consumo por tales terceros de los productos elaborados, producidos, empacados, distribuidos

o vendidos por EL ASEGURADO, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de terminación del seguro, también cesará la cobertura para los siniestros ocurridos luego de dicha terminación aún cuando sean ocasionados por productos distribuidos, entregados, empaçados, realizados o suministrados durante la vigencia de la póliza.

No se amparan daños o lesiones ocurridos durante la vigencia de la póliza procedentes de entregas, distribución, suministros, empaques o producciones efectuadas antes de comenzar la vigencia de la póliza.

En caso de ocurrir varios siniestros procedentes de la misma causa durante la vigencia de la póliza, se considerarán como un solo siniestro, tomándose como fecha de ocurrencia la del primer siniestro de la serie.

1.6 RESPONSABILIDAD POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, por la Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar EL ASEGURADO por lesiones corporales sufridas por sus contratistas independientes o empleados de éstos a consecuencia de la negligencia de EL ASEGURADO.

Adicionalmente, LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, por la Responsabilidad Civil que pueda recaer sobre EL ASEGURADO por lesiones corporales y/o daños a propiedades causados a terceros, a consecuencia de la negligencia de sus contratistas independientes o empleados de éstos.

1.7 RESPONSABILIDAD POR EL USO DE VEHÍCULOS

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará al ASEGURADO en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, por la Responsabilidad Civil proveniente del uso casual en el negocio de EL ASEGURADO, de vehículos de propiedad ajena o alquilados.

Esta cobertura se aplica en exceso de cualquier otro seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos emitido sobre el automóvil de propiedad ajena o alquilado, sea quien fuere la persona o entidad que figure como asegurado en el mencionado seguro.

1.8 RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULOS Y/O EQUIPOS DE TRABAJO

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará al ASEGURADO en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, por la Responsabilidad Civil proveniente del uso como equipo de

trabajo de cualquier vehículo propulsado mecánicamente y matriculado para el tránsito terrestre, incluyendo las instalaciones que tomen parte o se anexen a dicho vehículo.

Esta cobertura se aplica en exceso de cualquier otro seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos emitido sobre el automóvil de propiedad ajena o alquilado, sea quien fuere la persona o entidad que figure como asegurado en el mencionado seguro.

1.9 DAÑOS POR AGUA

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará al ASEGURADO en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, por la Responsabilidad Civil proveniente de daños por agua a consecuencia de la rotura de cañerías, rotura de tuberías de aguas blancas, desperfectos en los sistemas contra incendio, sistemas de refrigeración y de aire acondicionado o taponamiento de canales y desagües en los bienes inmuebles objetos de este seguro.

1.10 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PATRONO

LA EMPRESA DE SEGUROS indemnizará al ASEGURADO hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para esta cobertura, aquellas sumas de dinero que esté obligado legalmente a pagar, de acuerdo con el fallo de derecho común emitido por Tribunales Venezolanos, a favor de cualquier Trabajador suyo o sus beneficiarios, por razón de las consecuencias directas o inmediatas de accidentes de trabajo ocurridos durante la vigencia de la Póliza, que sean atribuibles a la negligencia del ASEGURADO y que a su vez ocasionen al Trabajador lesiones corporales o la muerte.

Esta cobertura se aplicará únicamente en exceso de las compensaciones que el patrono pueda estar obligado a pagar por accidentes profesionales por cualquier Ley del Trabajo, Ley del Seguro Social, contratos colectivos y otros convenios.

EL TOMADOR

por Estar Seguros S.A.

Firmado en _____ a los ____ de _____ de _____.

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 8695
de Fecha 03 de Octubre de 2005.**